

DECLARACION DE PRINCIPIOS

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

*en diez/44*

Por algunas entidades e individuos se viene anunciando lo que llaman "Espectáculos Taurinos y Corridos de Toros". Aunque el público consciente sabe que esto es imposible porque sería una violación de la Orden Militar No. 187 dictada por el Gobierno Interventor Norteamericano el 10 de Octubre de 1899 y ratificada después por la Orden Militar No. 217 de 28 de Mayo de 1900, así como por el Código de Defensa Social últimamente promulgado, ofrecer o ni siquiera anunciar "Corridos de Toros", queremos llamar la atención de que no solamente es un ENGAÑO al público, sino una falta, por la que estamos preparados a denunciar ante los tribunales correspondientes a las entidades e individuos responsables.

En nuestros Juzgados hay causa pendiente contra toreros extranjeros que intentaron torear, amparados por un ex Director de Deportes, y fueron enjuiciados. De manera que, quien pretenda presentar toreros importados, igualmente ENGANAN al público, serán sometidos a la ley.

Pero sobre todo hay que evitar que se incite o se forme ambiente para un espectáculo medieval y repugnante al cubano. De igual manera piensan nuestros gloriosos Veteranos y otras organizaciones como los "Amigos Americanos de la Acera del Louvre" y tantos otros ciudadanos y entidades en nuestro país.

Ya hemos visto bastante sangre y crueldad aquí, y estamos viendo mucha en Europa. Procuremos refinarnos y dignificarnos.

**LA DIRECTIVA DEL "BANDO DE PIEDAD DE CUBA"**

*M. die 16/44*

1.- Base m  
ción o  
libari

AI

ses su  
aspire  
de pro

5.- Gosten  
princ  
te, de  
emanci  
tenois

3.- Propu  
te, de  
ne sob  
solo en  
garize  
fundam  
pirtu  
cienci  
tiss

4.- Recabamos para la enseñanza pública - elemental, secundaria y técnica  
urbana y rural. Por lo tanto, el alumno - la atención preferente  
del Estado y el inmediato apoyo de las autoridades políticas y administrativas  
postergados y de hostilidad, hasta ahora seguida por todos nuestros go  
biernos.

5.- Proclamamos que todo niño cubano debe ser educado por profesores cubanos  
graduados en instituciones docentes cubanas, con textos de autores cuba  
nos y en colegios cubanos.

6.- Juzgamos de vital trascendencia para el permanente fortalecimiento de la  
nacionalidad, que el Estado ejerza, no por simple expediente burocrático  
co, como hasta ahora, sino con miras a la plasmación de ese espíritu  
cubano del precepto constitucional citado, la reglamentación e ins  
pección de las escuelas privadas, sin que ello envuelva gratuito desao  
ñar intereses ni menoscabar derechos.

7.- Retiraremos el debido reconocimiento y la justa protección para los gra  
duados de las instituciones oficiales de enseñanza, únicos llamados, se  
gún sus respectivos títulos, a desempeñar la función docente, lo mismo  
trate de la enseñanza pública que de la privada.

8.- Respetamos el derecho constitucional de la profesión de todas las rel  
giones y el ejercicio de todos los cultos, pero sin que por los gobiernos  
se divida que la tradición cubana patriótica y revolucionaria es la  
de no puede por tanto el Estado, nacido al calor de esos principios  
mostrar simpatías o parcialidades religiosas, en los asuntos políticos  
general, ni en la enseñanza en particular.

